



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0083-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO
DEMANDADO: DALILA SALOME ARRAZOLA SAGBINI Y LORENT JOSE REALES GOMEZ

INFORME SECRETARIA: Señora Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada detalladamente la demanda colocada a nuestra consideración, se observa que los demandados tienen como dirección para notificación personal así: "CALLE 19 No. 2 -15 del Municipio de Calamar – Bolívar", tal y como se expresa en la demanda, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Ante esta situación, la demanda debe dirigirse al Juez del domicilio de los demandados quien es competente por el factor territorial para conocer de la misma, en este caso, debe dirigirse al Juez Promiscuo Municipal de Calamar - Bolívar, así lo dispone el artículo 28 del C.G.P, numerales 1º y 3º, los cuales rezan:

Art. 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1º. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."

3º. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."



Por consiguiente, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, al Juzgado correspondiente, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA